

24

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARAUQUITA – ARAUCA

Arauquita, (Arauca), mayo nueve (9) de dos mil veintidós (2.022).

Visto el informe rendido por el señor secretario, procede el Despacho a resolver sobre admisión o no de la presente demanda Ejecutiva por Sumas de Dinero de Mínima Cuantía, promovida por la **COOPERATIVA TRANSPORTADORA DE MATERIALES DEL SARARE - COOTRANSMATERIALES**, con NIT: 800.053.099-8, representada legalmente por el señor **JOSE DARIO AREVALO QUINTERO**, identificado con c.c. Nro. 96.187.499 expedida en Saravena (Arauca), quien a su vez otorga poder a la Doctora **DIANA CAROLINA CELIS HINOJOSA**, identificada con c.c. Nro. 1.001.314.359 expedida en Arauca (Arauca) en contra de la **EMPRESA VIAL DEL MUNICIPIO DE ARAUQUITA EV**, con NIT: 901021214, representada legalmente por el señor **NESTOR GERARDO VARGAS LOZANO**, identificado con c.c. Nro. 91.290.905, radicado bajo el Nro. 810654089001-2.022-00167-00, pretendiendo el cobro de una obligación contenida en el Título Valor, (Facturas electrónicas de venta Nro. CRED698-CRED699), anexas a la demanda como base de la ejecución; observándose lo siguiente:

Comoquiera que la obligación contenido en el título, suscrito por las partes, contiene a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible; y observándose que la demanda reúne los requisitos del artículo 82, 422, 424 y 431 del Código General del Proceso; el Juzgado Promiscuo Municipal de Arauquita:

R E S U E L V E

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva para el pago de Sumas de Dinero a favor de la **COOPERATIVA TRANSPORTADORA DE MATERIALES DEL SARARE - COOTRANSMATERIALES** y en contra de la **EMPRESA VIAL DEL MUNICIPIO DE ARAUQUITA EV**, por las siguientes sumas de dinero, representadas en el Título Ejecutivo (Facturas electronicas) suscrita por las partes y aportadas como base del recaudo.

1.- Por la suma de **VEINTISEIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS PESOS MCTE (\$ 26.739.300.00)**, por concepto de capital contenido en la factura electrónica de venta Nro. CRED698 de fecha 28 de mayo del 2.021, fecha de exigibilidad 29 de mayo del 2.021.

2.- Por la suma que resulte de la liquidación de los intereses legales de mora establecidos por la Superintendencia Financiera sobre el capital (\$ 26.739.300.00) contenido en la factura electrónica de venta Nro. CRED698 del 28 de mayo del 2.021, desde el 29 de mayo del 2.021 (fecha de exigibilidad) hasta que se verifique el pago de la obligación.

3.- Por la suma de CINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$ 5.950.000.00), por concepto de capital contenido en la Factura electrónica de venta Nro. CRED699 de fecha 28 de mayo de 2.021, fecha de exigibilidad 29 de mayo del 2.021.

4.- Por la suma que resulte de la liquidación de los intereses legales de mora establecidos por la Superintendencia Financiera sobre el capital (\$ 5.950.000.00), contenido en la factura electrónica de venta Nro. CRED699 del 28 de mayo del 2.021, desde el 29 de mayo del 2.021 (fecha de exigibilidad) hasta que se verifique el pago de la obligación.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

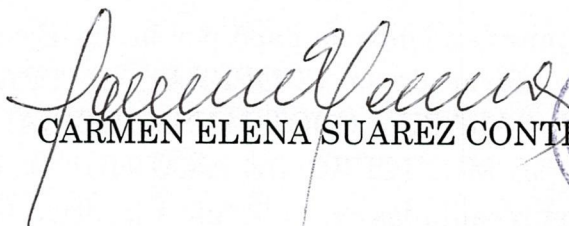
SEGUNDO: Notificar personalmente a la parte ejecutada bajo los parámetros estipulados en el artículo 291, 292 y 293 del Código General del Proceso en armonía con el artículo 8° del Decreto 806 del 2.020, concediéndole un término de cinco (5) días, para que cancele a favor del ejecutante, las obligaciones e intereses contenidos en el título valor (Facturas electrónicas de venta) anexas a la demanda y suscritas por las partes; o 10 días para que conteste la demanda y proponga las excepciones que crea tener a su favor.

QUINTO: Tramitar el presente proceso por el procedimiento señalado para el proceso de ejecución establecido en el Título Único, Capítulo I, artículo 422 y ss. del Código General del Proceso, que regula el proceso ejecutivo.

SEXTO: Reconocer personería jurídica a la Doctora DIANA CAROLINA CELIS HINOJOSA, abogada identificada con c.c. Nro. 1.001.314.359 expedida en Arauca (Arauca), Tarjeta Profesional Nro. 200.697 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada de la entidad demandante, en los términos y para los fines indicados en el poder que se allega.

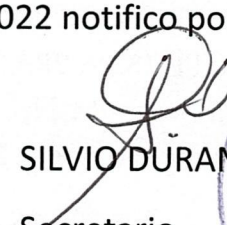
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza


CARMEN ELENA SUAREZ CONTRERAS



Hoy, 10 de mayo de 2.022 notifico por estado Nro. 025


SILVIO DURAN GARCIA

Secretario

